

AEJeST – La Asociación Europea de Juegos y Deportes Tradicionales

Estatutos

I - Finalidad y composición

Art. 1 - La asociación denominada Asociación Europea de Juegos y Deportes Tradicionales (AEJDT), fundada el 28 de Abril de 2001 en Lesneven (Francia) reúne a Federaciones, Asociaciones deportivas o culturales, Sociedades, Instituciones académicas y aquellas entidades que entre sus objetivos generales figuren la formación, la gestión, la promoción o la defensa de los juegos y deportes tradicionales y populares en general, en Europa.

Esta Asociación tiene por objeto favorecer el desarrollo y la práctica de juegos y deportes tradicionales en general, de acuerdo con los grupos asociados.

Queda prohibido cualquier discusión y manifestación política de carácter partidista, religioso o racial.

Su duración es ilimitada. Tiene su sede en Lesneven - 29260, Ti ar vro, place de l'Europe (Francia) y puede ser trasladada a otro lugar por decisión de la Asamblea General.

Art. 2 - Los medios de acción de la AEJDT son :

- Ayuda a los grupos asociados por medio de la puesta en marcha de una red de información.
- Ayuda a la puesta en marcha de otras asociaciones regionales o nacionales.
- Apoyar la organización de encuentros internacionales y conferencias.
- Activación de una política general de obtención de recursos.
- Edición de boletines, revistas y libros, utilizando los medios audiovisuales para la información y la formación.
- Apoyo a los trabajos de investigación orientados al inventario o aplicación educativa, deportiva o recreativa de los juegos y deportes tradicionales.
- En general todas las iniciativas que favorezcan la educación de la juventud, y la mejora de la calidad de vida de cualquier sector de población (adultos, gente anciana, discapacitados...).

Art. 3 - La AEJDT esta constituida por aquellas asociaciones que de acuerdo con el art.1 hayan sido admitidas por el Consejo de Administración (C.A.). Además, se pueden añadir, de forma individual, miembros con la consideración de "personas cualificadas" y miembros de honor.

Art. 4 - Cualquier miembro de reciente admisión en la AEJDT debe someterse a un período de prueba de dos años. Durante este período se beneficiará de los mismos derechos y deberes que los demás miembros titulares.

Art. 5 - Las miembros afiliados contribuyen al funcionamiento de la Asociación por medio de una cuota anual fijada por la Asamblea General (A.G.). Esta cotización es la misma para todas las entidades. Para los miembros de carácter individual, la cotización también está fijada por la Asamblea General.

Art. 6 - La condición de miembro de la AEJDT se pierde de la siguiente manera :

a) *para las agrupaciones :*

- Por retirada de ellas mismas .
- Por exclusión acordada por el C.A. por motivo grave, salvo recurso presentado ante la Asamblea General. El/la presidente/a de la agrupación de la que se trate será previamente requerido para dar explicaciones.

b) *para los miembros a titulo individual :*

- Por dimisión
- Por exclusión acordada por el C.A. por motivo grave, salvo recurso presentado ante la Asamblea General. La persona implicada será previamente requerida para dar explicaciones.

II - Administración y funcionamiento

Art. 7 - La A.G. de la AEJDT está constituida por representantes de las asociaciones así como por los miembros individuales. En la Asamblea General, cada entidad dispone de un voto. Los otros representantes de cada Asociación y los miembros individuales tienen

acceso a la Asamblea General y pueden participar en los debates. No disponen del derecho de voto salvo si han sido elegidos para el C.A.

Se autoriza la delegación del voto por poderes.

Art. 8 – La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. Con carácter extraordinario la podrá convocar el Presidente o a petición de, también el consejo, o al menos, una cuarta parte de los miembros.

El Orden del Día será establecido por el Consejo de Administración y será enviado con, al menos, un mes de antelación a todas las agrupaciones afiliadas así como a los miembros individuales.

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Escuchar, y en su caso aprobar, los informes del Consejo de Administración sobre la gestión, actividades y situación de la Asociación.
- Aprobar la Liquidación Económica del ejercicio anterior y el Presupuesto para el siguiente.
- Elegir los miembros del Consejo de Administración.
- Aprobar el ingreso de nuevas agrupaciones o miembros individuales, tras el período de prueba.
- Aprobar la cuota anual para las agrupaciones y para los miembros individuales.
- Nombrar miembros de honor, a propuesta del Consejo de Administración o de alguna de las agrupaciones.
- Aprobar los reglamentos y normativas de funcionamiento de la Asociación, así como los cambios que se propongan en los mismos.
- Decidir la disolución de la Asociación.

El Informe Anual, la Liquidación Económica, y el Presupuesto para el ejercicio siguiente serán enviados a todas las agrupaciones y miembros individuales asociados, una vez aprobados por la Asamblea General.

Art. 9 – La AEJDT está dirigida por un Consejo de Administración, formado por un mínimo de 5 y un número máximo de 9 personas, elegidas a título personal. Solamente un voto de censura expresado por el Consejo de Administración puede parar uno de esos mandatos de sus miembros.

Sólo pueden ser candidatas las personas mayores de edad que disfruten de sus derechos civiles y que sean dadas de alta por su asociación, así como las personas a título individual que hayan sido admitidas por el C.A. Un miembro saliente puede ser reelegido.

Art. 10 - En caso de producirse alguna vacante al C.A., se procederá a una nueva elección durante la siguiente asamblea. Los poderes de los miembros así elegidos finalizan en el mismo momento que tenían asignados las personas sustituidas.

Art. 11 - El Consejo de Administración será elegido por un período de 4 años.

El Presidente es elegido por el C.A., debiendo obtener la mayoría simple de los votos de los cuales disponen los miembros en el momento de la votación.

Un Comité Ejecutivo será elegido entre los miembros del C.A. Estará formado, al menos, por el Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 12 - En caso de vacante del puesto de presidente, el Consejo de Administración procederá a la elección, mediante voto secreto, de un miembro.

Art. 13 - El Consejo de Administración se reúne al menos una vez al año y cada vez que sea convocado por su presidente o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

La presencia de al menos la mitad del número de miembros del C.A., incluidas las delegaciones de voto, es necesaria para que tengan validez las deliberaciones.

Se autorizará solamente una delegación de voto por persona. Se levantará acta de cada sesión.

Art. 14 - Los miembros del C.A. no pueden recibir ningún tipo de retribución de las funciones que le estén confiadas.

Los agentes retribuidos de la AEJDT pueden estar autorizados por el presidente a asistir, con voto consultivo, a las sesiones del C.A.

Art. 15 - El Presidente representa a la AEJDT en todos los actos civiles. Ordena los gastos, puede delegar según las condiciones fijadas por el reglamento interior.

En caso de representación legal, el Presidente sólo puede ser reemplazado por una persona delegada, actuando en virtud de un mandato especial.

III - Recursos anuales

Art. 16 - Los ingresos anuales de la AEJDT se obtienen de las siguientes vías :

- De las cotizaciones y suscripciones de los miembros afiliados.
- De las subvenciones estatales, comunitarias y organismos públicos.
- De los recursos creados a título excepcional.
- Del producto de las retribuciones percibidas por servicio prestado.
- De las donaciones.

Art. 17 - El estado de cuentas se lleva a cabo mediante un proceso de contabilidad en la que figura una cuenta de explotación, el resultado del ejercicio y el balance.

IV - Modificaciones de los estatutos y disolución.

Art. 18 - Los estatutos sólo pueden ser modificados por la asamblea general, a propuesta del C.A. o de la cuarta parte de los miembros que componen la asamblea general.

En ambos casos, las propuestas de modificación aparecen en el orden del día de la asamblea general que deberá estar enviada a los miembros al menos con un mes de antelación.

La asamblea debe estar compuesta al menos de la cuarta parte de los miembros en ejercicio. Si no se llega a esta proporción, la asamblea se convocará de nuevo, habiendo transcurrido al menos un mes desde esa fecha. En esta ocasión la asamblea puede legalmente deliberar con independencia del número de miembros presentes (o representados).

Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes (o representados).

Art. 19 - Si se solicita la convocatoria de la Asamblea, al efecto de disolver la AEJDT, deberá estar presente al menos la mitad más uno de los miembros en ejercicio. En caso de no alcanzar esa proporción, se convocará de

nuevo, habiendo transcurrido como mínimo un mes. En esta ocasión la asamblea puede deliberar legalmente, con independencia del número de miembros asistentes (o representados).

Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes (o representados).

Art. 20 - En caso de disolución, la Asamblea General designa a uno o más delegados encargados de la liquidación de los bienes de la AEJDT.

V - Vigilancia y reglamento interior

Art. 21 - El Presidente (o su delegado) dará a conocer a la autoridad administrativa competente, en un plazo de tres meses, todos los cambios originados en la dirección de la AEJDT.

Art. 22 - Las decisiones recogidas en las Actas del Consejo de Administración cumplen la función de Reglamento Interno. Serán enviadas a todos los miembros de la Asociación.

Art. 23 - Los presentes estatutos están aprobados por la Asamblea General del 28 de Abril de 2001 (Lesneven). Serán registrados en Brest (Francia) por el Presidente y el Secretario.